



www.sii.cl
XVI DIECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
Depto. Administración

San Miguel, 16 de junio de 2005

HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 1118

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo primero del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Ley 19.986 del 07.12.04 sobre el presupuesto del Sector Público para el año 2005; la Ley 19.886 publicada en el Diario Oficial del 30.07.2003 sobre compras y contrataciones públicas; las Resoluciones N°607 de 1996 y N°423 de 1998, sobre procedimientos para adquisiciones y otros; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 520 de 1996 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la **XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur** tiene dos contrato vigentes por los bienes y/o servicios Suministro servicio Público Telefónico Móvil, con la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, Rut 96.806.980-2, desde el 18 de Abril de 2000 y 28 Agosto 2001 respectivamente.

2° Que, dichos contratos no fueron aprobados administrativamente en dicho período, por lo que es necesario regularizar y efectuar su aprobación por la presente Resolución.

RESUELVO:

I. AUTORIZASE los contratos de fecha 18 de Abril de 2000 y 28 de Agosto 2001 respectivamente, suscrito entre la Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur y la Empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**

ANOTESE Y COMUNIQUESE

“POR ORDEN DEL DIRECTOR”


CARMEN GLORIA REVECO CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines


Patricia Alonso Jorquera
Secretaria Departamento



Distribución:

Santiago, 04-Diciembre-2009

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 6442

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo primero del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; la Ley 20.314 del 12.12.2008 sobre el presupuesto del Sector Público para el año 2009; la Ley 19.886 publicada en el Diario Oficial del 30.07.2003 sobre compras y contrataciones públicas; las Resoluciones N°607 de 1996 y N°423 de 1998, sobre procedimientos para adquisiciones y otros, todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; y la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, la **XVI Dirección Regional Metropolitana Sur**, mediante Resolución Exenta N° 1118 de 16/junio/2005, aprobó dos contratos con la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, de 18 de abril de 2000 y 28 de agosto de 2001, por "Suministro de servicio público telefónico móvil".

2° Que, con fecha 31/agosto/2009, mediante formulario de renuncia, el Servicio de Impuestos Internos, procedió a la devolución del equipo móvil N° 09-3189265, correspondiente al contrato de 28 de agosto de 2001.

3° Que, por lo anterior, se debe modificar la Resolución Exenta N° 1118 de 16/junio/2005, eliminándose la referencia al citado contrato de 28 de agosto de 2001.

RESUELVO:

I. MODIFICASE la Resolución Exenta N° 1118 de 16/junio/2005, en el punto I del RESUELVO, autorizando sólo el contrato de fecha 18 de abril de 2000, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la empresa **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**

ANOTESE Y COMUNIQUESE

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"


FLAVIA ORTIZ QUEZADA
DIRECTOR REGIONAL



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO PUBLICO TELEFONICO MOVIL

ENTEL PCS

ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

PLANES PARA EMPRESA N° 615075

FECHA 18/4/200	TIPO CLIENTE
-------------------	--------------

CLIENTE

RUT 60.803.408-0	NOMBRE / RAZON SOCIAL Direccion Regional Sur (S.I.I)
---------------------	---

ACTIVIDAD COMERCIAL / GIRO Gobierno
--

DIRECCION COMERCIAL Ramon Subercaseaux 1273	COMUNA San Miguel
--	----------------------

CIUDAD Santiago	FONO COMERCIAL 3953015
--------------------	---------------------------

DIRECCION POSTAL Ramon Subercaseaux 1273	COMUNA San Miguel
---	----------------------

CIUDAD Santiago	CASILLA	CORREO	FONO
--------------------	---------	--------	------

MEDIO DE COBRO: <input type="checkbox"/> BOLETA <input type="checkbox"/> FACTURA	CODIGO EJECUTIVO DE VENTA 4023	CODIGO SUCURSAL / OFICINA
---	-----------------------------------	---------------------------

LUGAR ENVIO DE FACTURA / BOLETA <input type="checkbox"/> DIRECCION COMERCIAL <input type="checkbox"/> DIRECCION POSTAL <input type="checkbox"/> CASILLA
--

REPRESENTANTES LEGALES / APODERADOS

RUT 5349451-K	NOMBRE Alejandra Escandon Tomayo
------------------	-------------------------------------

SERVICIOS Y TARIFAS

PLANES INDIVIDUALES PLANES CONSOLIDADOS

CODIGO PLAN 20 PCS y 200	MINIMO FACTURABLE \$ MENSUAL (NETO) 18.000	DESCUENTO \$	MESES
-----------------------------	---	-----------------	-------

VALOR MINUTO	NORMAL: 165	BAJO: 110
--------------	-------------	-----------

RED PRIVADA VIRTUAL

CODIGO PLAN RPV:	MINIMO FACTURABLE MENSUAL: \$	DESCUENTO \$	MESES
------------------	----------------------------------	-----------------	-------

VALOR MINUTO	HORARIO NORMAL	HORARIO BAJO
--------------	----------------	--------------

ON NET		
OFF NET		

**ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.
CONTRATO DE SUMINISTRO DE
SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO MÓVIL
PLANES PARA EMPRESA**

Entel PCS Telecomunicaciones S.A., en adelante, ENTEL PCS, por una parte y, por la otra la EMPRESA, individualizada al anverso de este instrumento, han convenido estipular el presente contrato de suministro de servicio público telefónico móvil:

PRIMERO: CONCESIÓN

ENTEL PCS es titular de una concesión de servicio público telefónico móvil digital 1900, y se encuentra habilitada para comercializar servicios públicos de telefonía móvil digital 1900 y celular análogo 800, en las respectivas zonas de cobertura y servicio del país, de acuerdo a los respectivos decretos de concesión y sus posteriores modificaciones.

SEGUNDO: SERVICIO

Por este acto ENTEL PCS se obliga a otorgar a la EMPRESA el servicio de telefonía móvil descrito en el presente instrumento, en adelante, el "SERVICIO". Las zonas de cobertura del servicio telefónico móvil que ENTEL PCS se encuentra habilitada para comercializar están mencionadas en los respectivos decretos de concesión y antecedentes técnicos presentados a la Autoridad, los cuales son conocidos por la EMPRESA.

La EMPRESA declara que conoce las condiciones de certeza y limitaciones propias del sistema de telefonía, y que ENTEL PCS no se hace responsable por ninguna clase de daños o perjuicios derivados de la utilización, interrupción, suspensión, desconexión, reconexión o terminación del servicio que se contrata en este acto, ni podrá reclamar la reparación de ningún daño emergente o lucro cesante que pueda derivarse, especialmente de la interrupción o suspensión del servicio telefónico, por cualquier causa, liberando expresamente a ENTEL PCS de cualquier acción por daños o perjuicios, salvo que fuere imputable a ésta, caso en el cual se aplicará como única sanción la establecida en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones. No obstante, en ningún caso esta indemnización excederá la tarifa fija mensual por el servicio.

TERCERO: LÍNEAS CONTRATADAS

La EMPRESA contrata en este acto líneas de telefonía móvil, dichas líneas se detallan en el Anexo A. Los servicios opcionales eventualmente contratados por la EMPRESA se detallan en el Anexo B.

CUARTO: TARIFAS, CAMBIO DE TARIFAS Y LÍMITE DE CRÉDITO

ENTEL PCS cobrará por los servicios de telefonía móvil que suministre a la EMPRESA en las líneas telefónicas antes individualizadas las tarifas que corresponden al denominado "Plan Tarifario" señalado al anverso del presente instrumento o en el Anexo A señalado, en caso de planés individuales. Los precios del respectivo Plan Tarifario estarán a disposición del público en todas las sucursales de ENTEL PCS. Asimismo, la EMPRESA podrá informarse de dichos precios llamando al Servicio de Atención al Cliente de ENTEL PCS.

La EMPRESA declara conocer y aceptar que la unidad mínima a cobrar por llamada es un minuto. Las fracciones de minutos se aproximarán al minuto.

No obstante lo anteriormente dispuesto, ENTEL PCS se reserva el derecho a modificar los valores mencionados y los conceptos o cargos cobrados por la prestación de uno o más de los servicios de telefonía móvil, los que se comunicarán oportunamente por escrito a la EMPRESA con una anticipación de a lo menos 30 días a su vigencia, sin perjuicio de otros medios de publicidad de dichas modificaciones que pueda efectuar ENTEL PCS.

Las partes están de acuerdo en elevar a la calidad de elemento de la esencia del presente contrato la modalidad denominada límite de crédito. Esta modalidad consiste en que ENTEL PCS asignará una cierta cantidad de minutos de tráfico o de cupo de dinero a la EMPRESA por cada mes, de modo que al completar esas cantidades, ENTEL PCS estará facultada para suspender el servicio unidireccional o bidireccionalmente hasta que las sumas señaladas se hayan pagado íntegramente. El límite de crédito asignado a la EMPRESA está señalado en el Anexo B de este contrato, el que debidamente firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento. La EMPRESA declara que conoce y acepta el mencionado límite de crédito. En el caso que la EMPRESA utilice el servicio de roaming nacional o internacional quedará sujeto al límite de crédito vigente al efecto, debiendo informarse en forma previa a su utilización llamando al Servicio de Atención al Cliente de ENTEL PCS.

QUINTO: OBLIGACIÓN DE PAGO

La EMPRESA se obliga a pagar mensualmente el precio del servicio antes de la fecha de vencimiento señalada en la factura respectiva, en los lugares y con los medios autorizados por EL PCS. La EMPRESA declara conocer suficientemente y aceptar la fecha de vencimiento mensual de las facturas o boletas que se emitan periódicamente, razón por la cual, en caso de no recibir oportunamente la factura o boleta mensual se obliga a solicitar en las oficinas de ENTEL PCS la información acerca de su monto adeudado, suficiente para producir su pago en tiempo, lugar y forma.

La EMPRESA autoriza expresamente que se incluyan en la factura o boleta respectiva cobros por prestaciones de servicios suministrados con anterioridad a los 3 meses desde la fecha de emisión de la respectiva factura o boleta, cualquiera sea la forma en que se hayan prestado los servicios respectivos.

La EMPRESA se obliga a formular cualquier reclamo en contra de los cobros contenidos en la cuenta del Servicio dentro de los 20 días contados desde la fecha de su respectivo vencimiento. Transcurrido dicho plazo, sin que se formule reclamo alguno respecto de los cobros contenidos en la cuenta del Servicio, se entenderá ésta aceptada en forma incondicional e irrevocable por parte de la EMPRESA.

La falta de recepción de la factura por la empresa no será excusa suficiente para dejar de pagar el monto mensual correspondiente a los servicios de telefonía móvil utilizados. En este caso, la EMPRESA se obliga a pagar estos servicios a ENTEL PCS dentro de los 10 días siguientes al habitual de vencimiento mensual de la factura de la prestación del Servicio, quedando, asimismo, obligado a informarse previamente del monto a pagar.

El no pago o retardo en el pago de los cobros que facture ENTEL PCS, constituirá "ipso facto" a la EMPRESA en mora y le dará derecho a suspender de inmediato el servicio de telefonía móvil que presta a la EMPRESA, lo cual no exime a esta última de su obligación de pago del mismo. ENTEL PCS, en caso de retardo o no pago, estará facultada para suspender el suministro del servicio público telefónico móvil, luego de 15 días contados desde la fecha de la mora o simple retardo en el pago de la cuenta. La EMPRESA reconoce en este acto su obligación de pagar a Entel PCS el cargo fijo durante la suspensión del Servicio.

Asimismo, se aplicará sobre el saldo insoluto un interés igual al máximo convencional que corresponda para las operaciones de crédito de dinero no reajustables en moneda nacional de corto plazo.

Adicionalmente, ENTEL PCS podrá cobrar a la EMPRESA la suma de 0,03 UF por cada línea de telefonía móvil contratada por costos administrativos por no pago oportuno, lo que la EMPRESA acepta expresamente.

Si la EMPRESA paga la totalidad de lo adeudado, ENTEL PCS cobrará una suma equivalente a 0,2 UF por la reposición del servicio por cada línea de telefonía móvil contratada, lo que la EMPRESA acepta expresamente.

En caso de mora o no pago de la EMPRESA, ENTEL PCS estará facultada para remitir la información relativa al documento impago a cualquier institución que preste servicios de información comercial.

SEXTO: PERFECCIÓN PARA LA EMPRESA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La EMPRESA reconoce y acepta que el presente contrato sólo se entenderá perfeccionado en la fecha en que se le haga entrega a la EMPRESA y firme el Anexo B.

El presente Contrato de Suministro durará un año, al cabo del cual se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un año, a menos que la EMPRESA dé cuenta de su intención de no perseverar en él, mediante un documento escrito, donde la firma de la EMPRESA esté autorizada ante notario, el que deberá ser enviado, por carta certificada, a cualquier sucursal de ENTEL PCS, con a lo menos 10 días de anticipación a la expiración del período anual que estuviere en curso.

Sin perjuicio de lo anterior, la EMPRESA estará facultada para desahuciar el contrato de suministro con un aviso previo por escrito de 10 días. Este plazo se contará desde la recepción por Entel PCS del respectivo aviso, debiendo la EMPRESA proceder a restituir, conjuntamente con el aviso, los equipos que le hubieren sido entregados en comodato y/o arriendo y pagar las sumas que a esa fecha se adeuden a Entel PCS, lo que incluye los cobros establecidos en el contrato de comodato y/o arriendo.

La EMPRESA desahuciará el contrato de suministro o en el hecho renunciare al servicio, ello producirá "ipso facto" la terminación del contrato de comodato y/o arriendo que hubiere suscrito la EMPRESA y que, como anexo, forma parte integrante del presente contrato.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, Entel PCS podrá poner término inmediatamente a este contrato si ocurren cualesquiera de los eventos que se describen a continuación:

- El simple retardo en el pago de parte o la totalidad de los cobros que hubiere formulado ENTEL PCS a la EMPRESA, una vez transcurridos 120 días desde la fecha de la emisión de la factura o boleta.
- El uso indebido, ilegal o no autorizado por ENTEL PCS o por la Autoridad, del servicio o del equipo telefónico.
- La cesión o subcontratación del servicio a terceros o de los equipos y sus accesorios cuando el propietario de ellos sea ENTEL PCS, sin autorización previa y por escrito, de ENTEL PCS.
- La alteración en cualquier forma, la pérdida y destrucción total o parcial del equipo que fuere de propiedad de ENTEL PCS.
- La solicitud de quiebra de la EMPRESA, su proposición de convenio judicial o preventivo, o su estado de notoria insolvencia.
- La ocurrencia de alguna causal de resolución establecida en las leyes, distinta a las enunciadas.
- Por haberse proporcionado datos inexactos o falsos a ENTEL PCS o a terceros, respecto a la individualización de la EMPRESA, su domicilio, identidad de los representantes o apoderados facultados para contratar o de su renta, cuando ésta última fuese solicitada u otro dato que afecte la correcta y oportuna facturación, pagos o asignación de límite de crédito de los servicios prestados por ENTEL PCS.
- Por no haberse actualizado oportunamente uno o más datos relativos a la individualización de la EMPRESA o de aquellos que afectaren la oportuna y correcta facturación y pago de los servicios prestados por ENTEL PCS.
- Por la muerte o extinción de la personalidad jurídica de la EMPRESA, según correspondiera. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de los herederos por las deudas del causante para con ENTEL PCS.
- Por infracción de cualquier otra obligación que la EMPRESA haya contraído de conformidad al presente contrato.

En estos casos, ENTEL PCS podrá desconectar el servicio inmediatamente y, desde luego, estará facultada para retirar los equipos que le pertenecieren, y la EMPRESA perderá la calidad de abonado. La EMPRESA no podrá reclamar indemnización alguna por los perjuicios que dichos actos puedan ocasionar.

Las partes acuerdan que la EMPRESA podrá poner término al presente contrato en caso de incumplimiento grave de ENTEL PCS, lo que será resuelto en base al proceso establecido en la cláusula siguiente.

SÉPTIMO: COMPETENCIA

Para los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de un juez árbitro, en calidad de arbitrador, el que será designado de común acuerdo por las partes. En caso de no haber acuerdo en las partes, la justicia ordinaria designará al árbitro, debiendo en tal caso recaer la designación en un profesor de las cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal, de las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile. Se entenderá que no existe acuerdo en la designación del árbitro por el sólo hecho de requerir cualquiera de los contratantes el nombramiento a la justicia ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, quedarán sometidas a la justicia ordinaria y no a la justicia arbitral las acciones que Entel PCS ejerza para obtener el pago de cualquier obligación que la EMPRESA adeude a Entel PCS.

OCTAVO: REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO TELEFÓNICO Y REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

Para los efectos derivados del presente contrato y sus anexos, y en especial con relación a todo lo no regulado por éstos, las partes acuerdan tener como parte integrante de él, el Reglamento del Servicio Público Telefónico y el Reglamento para la Tramitación y Resolución de Reclamos en la parte que fueren aplicables a la prestación del servicio de telefonía móvil.

NOVENO: COPIAS CONTRATO